Ambiente

Al responder por favor citese este número **13012024E2034357**
Fecha Radicado: **2024-09-04 17:33:27**
Codigo de Verificación: **e332c** Folios: **4**
Radicador: **Ventanilla Minambiente** Anexos: **0**
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Doctor
JUAN FERNANDO CRISTO
MINISTRO DEL INTERIOR
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
E.S.D.

Asunto: Solicitud alcance consulta previa numeral séptimo sentencia T-333-22.

Cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no fue entidad vinculada en la sentencia del asunto, ni fue incluida en ninguna de las órdenes de la providencia, debido a que el cumplimiento de las mismas está a cargo de otras entidades.

No obstante, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos ha venido adelantando algunas acciones en el marco de la orden séptima de la sentencia del asunto, por ser una entidad involucrada en el proceso del PAE, más no por estar directamente relacionada en el proceso de reconstrucción integral de las islas de Providencia y Santa Catalina, tal como se puede evidenciar de la lectura del ordinal séptimo de la sentencia proferida por la Honorable Corte Constitucional:

> ***"SÉPTIMO. ORDENAR** a la UNGRD, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina que, en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, convoque a la comunidad raizal para adelantar un proceso de consulta sobre el proceso de reconstrucción integral de las islas de Providencia y Santa Catalina, incluidas la totalidad de las medidas administrativas del Plan de Acción Específico (PAE). Lo anterior, con el fin de que la reconstrucción de su territorio sea el resultado de un diálogo intercultural participativo, informado y de buena fe. Las autoridades accionadas deberán permitir al pueblo raizal, de acuerdo con la Ley 1712 de 2104, el acceso a toda la información administrativa y financiera del proceso de reconstrucción de las islas de Providencia y Santa Catalina. Como mínimo, en el proceso de consulta deberán lograrse los siguientes objetivos:*

i. Acordar la forma en que serán corregidas las medidas del PAE que fueron ejecutadas por el anterior Gobierno con el fin de adecuarlas a la identidad cultural del pueblo raizal. Entre las medidas que serán discutidas, debe darse prioridad a la intervención de las viviendas defectuosas e incompletas y la continuidad o desmonte de la estación de guardacostas de la Armada Nacional.

ii. Reenfocar las medidas de reconstrucción del PAE que no han sido ejecutadas o están en proceso de ejecución de acuerdo con la identidad cultural del pueblo raizal.

iii. Integrar al PAE los instrumentos públicos y los informes señalados en el fundamento jurídico 7.3. de la parte motiva de esta sentencia con el fin «reconstruir mejor» y fortalecer la resiliencia de las islas de Providencia y Santa Catalina a los efectos futuros del cambio climático.

El proceso de consulta previa deberá desarrollarse en un tiempo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia y los acuerdos que surjan de este proceso de diálogo serán vinculantes para las partes. Lo anterior, sin perjuicio de que las medidas del PAE que sean sustancialmente modificadas de manera posterior deban ser sometidas nuevamente a consulta con el pueblo raizal."

Así las cosas, comprendemos que el alcance de la orden séptima para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se circunscribe a la consulta previa respecto de las "*medidas administrativas del Plan de Acción Específico (PAE)"* y **no respecto del proceso de reconstrucción integral**, en la medida que frente a este último el Ministerio de Ambiente no tiene injerencia, ni fue vinculado por la Corte Constitucional, la cual ordenó específicamente que fueran "la *UNGRD, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina"* quienes adelantaran el proceso de consulta respecto de dicho proceso.

No obstante lo anterior, desde la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio se han venido planteando ciertas preocupacionoes alrededor del proceso de consulta previa que actualmente se surte con las comunidades, ya que a partir de la última reunión convocada por

Mininterior, para el día 24 de julio, en la cual hubo participación de representantes del pueblo raizal, nos fue informado sobre el interés de la comunidad de que en el marco del proceso de consulta revisáramos unas matrices por ellos elaboradas, que involucran la participación de Minambiente y de algunas de las entidades de hemos evidenciado que contienen identificación de impactos y propuestas de medidas de manejo, que no recaen sobre el PAE, pero que sí se asocian al proceso de reconstrucción de la isla de Providencia.

Dichos impactos identificados (derivados del paso de los huracanes que también se relacionan con las necesidades de la población), y medidas de manejo presentan alguna relación con aspectos ambientales; sin embargo, **su atención no necesariamente es competencia de las entidades del sector ambiente**.

La presentación de estas nuevas matrices por parte de la comunidad y la intención de que la discusión de impactos y medidas de manejo vaya más allá del ámbito de las acciones del PAE (sector ambiente), se fundamenta, de su parte, en las condiciones de la isla y en la orden 7 de la sentencia T 333-2022, bajo el argumento de que allí se dictamina la realización de consulta "sobre el proceso de reconstrucción integral de las islas de Providencia y Santa Catalina, incluidas la totalidad de las medidas administrativas del Plan de Acción Específico (PAE)" 1 y **no exclusivamente sobre las actividades establecidas en su momento en el PAE.** Es de anotar que esta posición fue apoyada por los representantes de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, presentes en la reunión.

Por lo tanto, elevamos esta respetuosa consulta a su entidad como líder del proceso de consulta previa en el marco del cumplimiento de la orden séptima de la sentencia T-333-22 con el fin de solicitar se nos indique el alcance que desde el Ministerio del Interior se le está dando al proceso de consulta previa, ya que inquieta a esta cartera ministerial el alcance que se le está dando, más allá de la esfera de la sentencia y de las mismas competencias del sector ambiente, las cuáles están circunscritas al PAE en el presente caso y no al proceso de reconstrucción integral, ya que respecto de este último proceso, las llamadas a responder y a realizar el respectivo proceso de consulta previa son la "*UNGRD, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina",* tal como lo establece la Honorable Corte Constitucional en la sentencia del asunto.

Agradecemos su pronta respuesta sobre este particular, con el fin de tener mayor claridad sobre los pasos a seguir en el proceso que actualmente se adelanta en el marco de la consulta previa del PAE, en donde hemos participado activamente, en coordinación y articulación con las respectivas autoridades del Sistema Nacional Ambiental.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Katherine Castro Londoño
Revisó: Juan Sebastián Ruiz Cortés